

**Departamento
de Extranjería
y Migración**

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública



**RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA: 51536

SANTIAGO, 07 ABR 2015

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Intendencia Regional de Tarapacá, mediante Resolución Afecta N° 487 de fecha 8 de julio de 2014, dispuso la medida de expulsión de la extranjera **Paola Andrea GALEANO ORTIZ**, de nacionalidad colombiana, por el hecho de haber ingresado de manera clandestina al país, tal como se señala en Parte Policial N° 937 de fecha 24 de junio de 2014 del Departamento de Policía Internacional de Policía de Investigaciones de Iquique, configurándose de esta manera la infracción contemplada en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094 de 19 de junio de 1975, y 146 del Decreto Supremo N° 597 de 14 de junio de 1984.
2. Que, la extranjera en comento interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, en contra de la Resolución Afecta N° 487 de fecha 8 de julio de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 5674 de fecha 18 de diciembre de 2014, la Intendencia Regional de Tarapacá rechazó el recurso de reposición, puesto que la extranjera en comento, reconoce haber ingresado al país, por un costado del Complejo Fronterizo Colchane, eludiendo el control policial fronterizo, sin la documentación necesaria para ello, con el propósito de buscar nuevas condiciones laborales y económicas, previa cancelación de una suma de dinero a personas que no identifica, lo que daría cuenta que la Sra. Galeano estaba en pleno conocimiento de lo que deseaba hacer.
4. Que el Parte Policial N° 937 de fecha 24 de junio de 2014 del Departamento de Policía Internacional de Policía de Investigaciones de Iquique, da cuenta que la extranjera ingresó de manera clandestina al país, no constando su ingreso en sistema GEPOL, lo que es corroborado con su propia declaración, en la que señala que pagó la suma de ciento cincuenta dólares a un sujeto que le ofreció ingresar a Chile, dejándola en la frontera, en el sector denominado "El Tractor", caminando durante horas para ingresar a territorio nacional, siendo encontrada por funcionarios de Carabineros de Chile, quienes la trasladaron a dependencias de Policía de Investigaciones de Iquique.

7598680

**Departamento
de Extranjería
y Migración**

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

5. Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país. Lo anterior, dado que para poder presentar solicitudes de residencia en nuestro país, fundamental es que el extranjero ingrese al territorio nacional, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094.

6. Que en relación a las alegaciones hechas por la interesada en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitable de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad actuando dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, no siendo un acto arbitrario y carente de fundamentos como sostiene el recurrente, sino que el acto está ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo, en cumplimiento del principio de legalidad consagrado por nuestra Constitución Política de la República.

Además, se han reservado a la afectada, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose a la recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

7. Cabe hacer presente que el artículo 33 bis del Decreto Ley 1094, contempla una visación de residencia para aquellas personas que han sido víctimas del delito de trata de personas, e impide aplicar la medida de expulsión del país en esos casos, no así para quienes sean objeto del delito de tráfico ilícito de migrantes, calidad invocada por la extranjera para impedir la expulsión dispuesta por la Resolución Afecta recurrida.

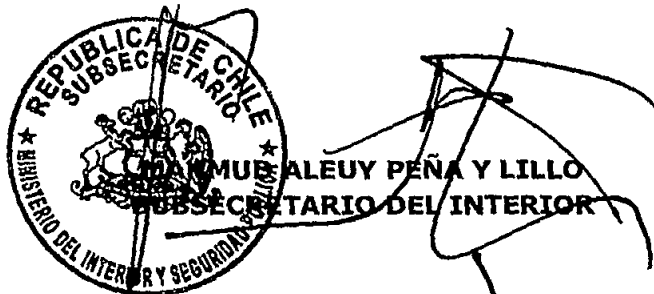
8. Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.

9. Habiendo oído previamente a la Intendencia Regional de Tarapacá.

RESUELVO:

- 1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 487 de fecha 8 de julio de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, que dispuso la medida de expulsión del país de la extranjera **Paola Andrea GALEANO ORTIZ**, de nacionalidad colombiana.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 487 de fecha 8 de julio de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá.
- 3) **NOTIFÍQUESE** a doña Paola Andrea GALEANO ORTIZ domiciliada para estos efectos en Agustinas N° 1419, segundo piso, comuna de Santiago.
- 4) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Intendencia Regional de Tarapacá y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CG/AAA/RSD/GCH/WAL
12.02.2015

Distribución:

- Interesado
- Sr. Subsecretario del Interior
- DEM
- JENAEX

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
JEFE DEPTO. EXTRANJERIA Y MIGRACION
RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION